



OFICINA DE LA COMISIONADA NLCA

Oficio número: NLCA/076/2020

ASUNTO: voto razonado

Ciudad de México, a 3 diciembre de 2020.

DR. MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10, párrafo tercero y 24, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 7, 12 y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), hago de su conocimiento los antecedentes y razonamientos que dieron origen al registro de mi voto en contra de los asuntos relativos a 9 proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la modificación por cesión de permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio contenidos en el numeral XIII, consecutivos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12 y 14 de despacho del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 27 de noviembre del año en curso.

Antecedentes:

Mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020, se envió al Dr. Miguel Ángel Rincón Velázquez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, las observaciones realizadas a los proyectos de modificación por cesión de permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio que una vez analizados se determinó que no cumplían en su totalidad las obligaciones a que se refieren los puntos 7 y 8 del título de permiso correspondiente, en relación con el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos, a efecto de que dichos proyectos fueran revisados, analizados y validados por el área técnica y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión para lograr una convicción plena y apegada a derecho de la procedencia de cada una de las solicitudes, sin que dicha solicitud fuera considerada.

Razonamientos:

Por lo anterior, expongo las razones por las que emití un voto en contra de la autorización de la modificación por cesión de Estación de Servicio antes referidos en virtud de que a la fecha de la celebración de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 27 de noviembre del 2020, la suscrita:





1.- No contaba con la convicción ni certeza técnica y jurídica de la procedencia de las solicitudes de autorización de la modificación por cesión de Estación de Servicio, en virtud de que derivado de un análisis se determinó el incumplimiento de obligaciones establecidas para los permisionarios en los numerales 7 y 8 del título de permiso respectivo y a los que se refiere el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos como procedencia del trámite solicitado, razón por la cual se solicitó un estudio más completo y exhaustivo que otorgara plena certeza de la procedencia.

Artículo 53.- La cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del mismo, sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, siempre que los permisos se encuentren vigentes, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.

La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo establecido en este artículo será nula de pleno derecho.

"Título de permiso

7.- Obligaciones generales

Entregar la información que refiere el formato de obligaciones publicado en la página electrónica www.cre.gob.mx de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.

8.- Transacciones comerciales

El permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados."





Es así como queda de manifiesto la imposibilidad de la suscrita para emitir un voto apegado a la realidad, al no contar con los elementos básicos ni la información necesaria que permita el correcto trámite de los asuntos competencia de esta Comisión.

ATENTAMENTE


DOCTORA NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
COMISIONADA

